BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 SÁBADO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Número 218

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución. Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales. 10315

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar Fijos, en paradero desconocido. 10231

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Murcia. Unidad Local de Cartagena Relación de sujetos desconocidos. 10321

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación a contribuyente. 10321

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena Reclamación por despidos número D-419/97. 10322

Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 49/97 10323

Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 102/97 10323

Instrucción número Uno de Cartagena Cédula de notificación Juicio 118/97 10323

Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia. Cédula de emplazamiento. Juicio de separación número 1.055/97. 10323

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 622/91 10324

Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Juicio de divorcio número 1.035/97. 10324

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Juicio 116/1995. 10325

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 320/1995. 10326

Primera Instancia número Uno de Murcia. Cédula de notificación Autos de menor cuantía 343/97. 10326

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena Procedimiento 35-B/97 10327

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio 60/93. 10328

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 203/82. 10329

De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 484/97 10329

Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio universal de quiebra, autos 995/94 10330

Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación Juicio 24/97. 10330

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 655/97 10330

Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 25/97. 10330

Primera Instancia Único de Mula Juicio 317/89. 10331

Primera Instancia número Tres de Cartagena Juicio 314/95. 10331

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 362/96. 10332

Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 105/97. 10333

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 998/1997. 10334

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 999/1997. 10334

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.508/96 10334

Instrucción número Uno de Cartagena. Cédula de notificación. Juicio 27/97. 10334

IV. Administración Local

MULA Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de esta entidad y el Presupuesto de Organismos Autónomos 10335

CIEZA. Anuncio de subasta de la obra "Construcción de nave en Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela B-24". 10336

MOLINA DE SEGURA. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales. 10337

MULA. Pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso para la adjudicación de la obra de "Viales de acceso a parada de autobuses de Mula". 10351

CEUTÍ Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura Elevado a definitivo el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1997. 10352

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25 093
Aytos. y Juzgados	9 845	394	10 239
Semestral	13 975	559	14 534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

12320 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 2 de septiembre de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 31 de julio de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 3 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia a 2 de septiembre de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 1997, y de otra, el ilustrísimo señor don Miguel Angel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 29 de mayo de 1997.

M A N I F I E S T A N

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Segundo.

En virtud del Convenio Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Tercero.

Que el Real Decreto 649/1995, de 21 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios gestionados por el INSERSO a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluía entre los programas transferidos el de Ayuda a Domicilio; tradicionalmente gestionado a través de acción concertada, con implicación directa de las Corporaciones Locales, lo que viene a determinar, desde 1 de Septiembre de 1.995, una duplicidad de compromisos formales entre las mismas entidades, con un parcial objetivo común, cual es el relativo a la gestión de la prestación básica de Ayuda a Domicilio

Cuarto.

Se estima conveniente la denuncia del Convenio suscrito en el año 1995, por un periodo de vigencia de cuatro años, para evitar la duplicidad a que hace referencia el manifestando anterior.

Quinto.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Sanidad y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A y del Programa 313C.

Sexto.

Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con tales antecedentes

A C U E R D A N

Primero. Objeto.

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Murcia, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante 1.997 de un mínimo de 134.928 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos en que han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Centro de Servicios Sociales deberá enviar el Proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Segundo. Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio y Prevención e Inserción, así como la Prestación de Alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el Acuerdo Cuarto.

La Prestación de Alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

Tercero. Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para fines de este Convenio durante el año 1.997 serán:

-El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Sesenta y seis millones ochocientas dieciséis mil trescientas cinco (66.816.305) pesetas.

Dicha cantidad queda condicionada, en su cuantía y aplicación, a la publicación de la Orden sobre criterios de distribución de fondos por el Ministerio y a la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

-El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, ochenta y nueve millones novecientas diez mil cuatrocientas cinco (89.910.405) pesetas.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

-La Comunidad Autónoma:

Doscientos dos millones novecientas catorce mil novecientas nueve (202.914.909) pesetas, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1997:

Noventa y cuatro millones novecientas setenta y dos mil quinientas nueve (94.972.509) pesetas, con

cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

Ciento siete millones novencientas cuarenta y dos mil cuatrocientas (107.942 400) pesetas con cargo al concepto 465 del programa 313C. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 465 del Programa 313C, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

Cuatro. Regulación de la ayuda a domicilio.

1. Contenido.

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.

b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.

c) Compañía a domicilio.

d) Atención psicosocial.

e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art. 15 de la Ley 8/1985, de 9 de Diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio

b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia del Ayuntamiento firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Acuerdo, y con atenimiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

3 Extensión y límite.

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades

a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Modo de prestación:

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

6. Contribución de los beneficiarios:

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional

7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo Octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma

7.2. Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo

g) Remisión periódica al ISSORM de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al mes, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

Quinto. Informatización del centro de servicios sociales.

En base al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Sexto. Personal.

El Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Sanidad y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A ó B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la entidad local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de Ayuntamiento.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Séptimo. Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de la Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Octavo. Comisión de seguimiento del Convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De no concurrir a las sesiones la Directora General de Política Social la Comisión será presidida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En ausencia de ambas, la Comisión será presidida por el delegado de la primera.

Por el Ayuntamiento de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

Noveno. Coordinación.

El Ayuntamiento de Murcia, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

D) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la «gestión de las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas». Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Décimo. Memoria e información financiera.

Con independencia de la regulación especifica del Servicio de Ayuda a Domicilio, contenida en el Acuerdo cuarto de este Convenio, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio .

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio

Undécimo. Obligaciones financieras.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Murcia :

1 El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Duodécimo. Modificaciones y límites a la financiación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

Decimotercero. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimocuarto. Facultad inspectora y justificación de gastos.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las Entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las Entidades se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm.130 de 7 de junio de 1986).

Decimoquinto. Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimosexto. Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoséptimo. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimoctavo. Denuncia Convenio anterior.

Mediante el presente Acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula Decimoséptima del Convenio suscrito en el año 1995 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y ese Ayuntamiento. En virtud de su ejercicio, el Convenio de 1995 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

Decimonoveno. Vigencia.

El Convenio estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo período cuatrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas, prevista en el apartado anterior

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 12133

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen Empleados de Hogar Fijos que, de conformidad con el artículo 168 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el O.M. de 22 de febrero de 1996.

Cód. Cta. Cot.; Nombre; Localidad; Periodo; Importe.

3000010429; Sánchez López, Juan. Tolosa Latour, 4 4C (C.P. 30201); Cartagena; 11-90 a 12-90; 30.808.
3000011715; Muñoz Martín, Florencio. Ronda Norte, 22, 3.° Dcha. (C.P. 30009); Murcia; 04-93 a 10-94, 28.207.
3000017699; Iborra Chacón, Antonio. Ambrosio de Salazar, 3-2 (C.P. 30002); Murcia; 04-94 a 11-94; 32.189.

Murcia, 17 de julio de 1997.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

Número 12273

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MURCIA
Unidad Local de Cartagena

Relación de sujetos tributarios que en trámite de notificación de resolución, han resultado desconocidos o ausentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Liquidación; Nombre y apellidos; Localidad; Importe.

00051/1997/0/000295-7; María del Carmen Díaz Bastida; Cartagena; 674.642.
00051/1997/0/000296-8; Guillermo Méndez Chuwa; Cartagena; 15.950.
00051/1997/0/000297-9; Juan Carlos Sánchez Miguel; Cartagena; 10.600.
00051/1997/0/000300-3; Carlos Otero García, Cartagena; 9.250.
00051/1997/0/000301-4; Juan Ramón Pazo Pereira; Cartagena; 6.430.

Se hace saber a los sujetos tributarios comprendidos en la presente relación, que pueden retirar las notificaciones en esta Dependencia de Intervención, e interponer las reclamaciones pertinentes, conforme se expresa en los acuerdos de notificación.

Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes:

a) Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes, hasta el cinco del mes siguiente.
b) Si su publicación es en la segunda quincena del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el plazo indicado se darán por notificados, procediendo a su cobro por vía de apremio.

Cartagena a 14 de julio de 1997.—La Jefe de la Sección de Intervención, Rosa María Ortega San Juan.—Conforme, el Interventor, Juan Antonio Solera Villena.

(D.G. 18348)

Número 12329

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiendo podido practicarse, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

-Sujeto pasivo: Construcciones Ruyva, S.L. N.I.F.: B-30216113.
-Domicilio fiscal: C/ González Adalid, 11, 30011-Murcia.
-Documentación: Acta de disconformidad número 61644363 por el concepto I.V.A. periodo 1993.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el periodo de alegaciones que se fija en 15 días hábiles, durante los cuales tiene el expediente a su disposición en la Secretaría Administrativa de esta dependencia de Inspección, en la calle Acisclo Díaz, 5A de Murcia.

Murcia, 4 de septiembre de 1997.—El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

III. Administración de Justicia

Número 12304

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Segura Martínez, Salvador Ros Otón, Ginés Ros Otón, Antonio Ruiz Díaz, José Cecilio Aroca Pérez, Bernardo Florenza Lloria, Aurelio Hernández Martínez, Francisco Cobesa Esparza, Roumman Mustapha, Francisco Sevilla Lorenta, Francisco Hernández Reynaldo y César González Sanz, contra Instalaciones Carthago, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-419/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Instalaciones Carthago, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena a dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

Fallo

Que estimo las demandas interpuestas por don Juan Segura Martínez, don Salvador Ros Otón, don Ginés Ros Otón, don Antonio Ruiz Díaz, don José Cecilio Aroca Pérez, don Bernardo Florenza Lloria, don Roumman Mustapha, don Francisco Hernández Reynaldo y don César González Sanz contra la empresa "Instalaciones Carthago, S.L.", declaro extinguidas, a la fecha de la presente sentencia, las relaciones laborales que unen a los demandantes citados con la empresa referida, y condeno a esta última a que abone a cada uno de los demantantes, en concepto de indemnización por la extinción contractual, las cantidades siguientes:

1) A don Juan Segura Martínez: doscientas diecinueve mil ochocientas veintidós pesetas (219.822 pesetas).

2) A don Salvador Ros Otón: quinientas veinticinco mil treinta y nueve pesetas (525.039 pesetas).

3) A don Ginés Ros Otón. cuatrocientas cincuenta mil seiscientas ochenta y dos pesetas (450.682 pesetas).

4) A don Antonio Ruiz Díaz: cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientas cuarenta pesetas (435.840 pesetas).

5) A don José Cecilio Aroca Pérez: cuatrocientas treinta y nueve mil quinientas treinta y una pesetas (439.531 pesetas).

6) A don Bernardo Florenza Lloria: trescientas cinco mil ciento dos pesetas (305.102 pesetas).

7) A don Romman Mustapha: cuatrocientas diez mil quince pesetas (410.015 pesetas).

8) A don Francisco Hernández Reynaldo: cincuenta y cinco mil seiscientas noventa y cinco pesetas (55.695 pesetas).

9) A don César González Sanz: ciento siete mil ochocientas treinta y ocho pesetas (107.838 pesetas).

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente desestimo la demanda interpuesta por don Aurelio Hernández Martínez contra la empresa Instalaciones Carthago, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas en su contra por el referido demandante.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia, a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, de Cartagena, calle Mayor, 29, cuenta número 3139000065, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.

Número 12308

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 49/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Mohamed Dliem en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Mohamed Dliem, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

———

Número 12309

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 102/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Hassan Khafajy y Jomar Al Mahmoud, en concepto de autores penal y civilmente responsables de una falta de estafa y de otra de desobediencia, previstas y penadas en los artículos 623,4 y 634 del Código Penal, a la pena de multa de un mes por la primera de las expresadas faltas y a la de 30 días de multa, por la segunda, a razón ambas de una cuota diaria de 1.000 pesetas y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnicen conjunta y solidariamente al agente de Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena con carnet profesional número 2.608, en la suma de 4.000 pesetas por su reloj, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Hassan Khafajy y Jomar Al Mahmoud, que se encuentran en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12310

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 118/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a María del Mar Martínez Alverola y Fernando Espinosa Valero en concepto de autores penal y civilmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587,1 del entonces vigente Código Penal, a la pena de 10 días de arresto menor y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnicen a Enrique Doval de las Heras en la suma de 5.000 pesetas, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a María del Mar Martínez Alverola, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

———

Número 12349

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 1.055/97.

Emplazado: José María Gómez Serrano.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12435

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 622/91, se tramitan autos de ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra don Manuel López López, doña María Martínez Moreno y Josefa López González, sobre reclamación de 1.648.406 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes.

Condiciones

Primera. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 15 de octubre de 1997; en segunda subasta el día 12 de noviembre de 1997; y en tercera subasta el día 17 de diciembre de 1997; las que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, a las diez treinta horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al veinte por ciento de la segunda; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si alguna subasta estuviese señalada en día inhábil, pasará al siguiente a la misma hora.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el actor.

Quinta. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo. La publicación del presente servirá a los demandados en caso de ser desconocidos al notificarle la subasta.

Bienes objeto de subasta

Lote 1.—Urbana. Una parcela de terreno, solar para edificar, situada en Villanueva del Río Segura, en el barrio de San Roque, sin número, que mide dieciocho metros y cincuenta centímetros de fachada, por doce metros y diez centímetros de fondo, que hacen la superficie de doscientos veintitres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, Pascual Fuentes García; izquierda, resto de la que ésta se segrega, que se reserva Manuel López López; espalda, Cabezo de las Yeseras, y frente, calle sin nombre. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, libro 29, tomo 695, página 173, sección Villanueva y esta tasada a efectos de subasta en tres millones quinientas mil pesetas, esta finca está registrada bajo el número 3.220 en la cual se ha construido una vivienda de planta baja y piso totalmente terminada, de fachada de cemento pintada en blanco.

Lote 2.—Solar para edificar en Villanueva del Río Segura, de 380,15 metros cuadrados después de segregarse 223,85 metros cuadrados, que pasan a formar parte de la finca número 3.220 y que linda: izquierda, resto de la finca; Sur o espalda, Cabezo de Yeseras; Oeste, Pascual Fuentes García, y Norte o frente, calle sin nombre; en parte del solar se ha edificado un pequeño almacén adherido a la casa antes citada. Hace esquina a dos calles. Tasada la finca a efectos de subasta en trescientas quince mil pesetas y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza al libro 29, tomo 695, página 87, finca número 3.157.

Dado en la ciudad de Murcia a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

———

Número 12350

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 1.035/97.

Emplazado: Vivian Arelys Díaz Bonachea.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención Legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12429

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, con el número 116/1995 a instancias de la Procuradora doña Juana María Bastida Rodríguez, en nombre y representación de Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (S.A.E.C.A.), con D.N.I./C.I.F. F-78792561, domiciliada en calle Montera, número 24 (Madrid), contra Ramón Ibarra Manchón, con D.N.I./C.I.F. 23.236.322, domiciliado en Pulgara, número 121, Lorca (Murcia), Ramón Ibarra Martínez, con D.N.I./C.I.F. 23.155.582, domiciliado en Pulgara, número 121, Lorca (Murcia), María Huertas Manchón Manzanares, con D.N.I./C.I.F. 23.192.011, domiciliada en Pulgara, número 121, Lorca (Murcia) y Francisco Ibarra Manchón, con D.N.I./C.I.F. 23.233.626, domiciliado en Pulgara, número 121, Lorca (Murcia), en reclamación de la cantidad de 4.135.734 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 22 de octubre del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el próximo día 19 de noviembre y hora de las 11 de su mañana, para la tercera subasta se señala el próximo día 17 de diciembre y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el resguardo de ingreso del veinte por ciento de la valoración.

6.ª) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.ª) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Lorca (Murcia) a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.— La Secretaria.

Los bienes objeto de subasta son:

1.°—Un trozo de tierra riego común de Cano, radicante en la diputación del Campillo, de este término, su cabida, cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a dos fanegas del marco de cuatro mil varas, lindando: Levante, Juan Porlán Manzanares; Poniente, Ignacio Segura Quiñonero; Mediodía, Leonor Faba, y Norte, Conde de San Julián.

Finca registral número 1.126, tomo 822, folio 188. Valor sin cargas: un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas).

2.°—Rústica: Trozo de tierra, en la diputación y riego de Cazalla, de este término, sitio de La Torre, de cabida seis fanegas y un celemín, del marco de cuatro mil varas, igual a una hectárea, setenta áreas, tres centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: Norte, herederos de Juan Abellaneda Ros; Sur, herederos de Miguel Sánchez Fernández; Levante, herederos de Guillermo Arcas Fernández, y Poniente, finca que se dona a Beatriz Manchón Manzanares. Esta finca tiene a su favor un derecho paso a través de la finca número registral 43.651, folio 81 de este tomo, que se dona a Beatriz Manchón, por medio de un camino de tres metros de anchura, que discurre paralelo al lindero de Sur de dicha finca, hasta llegar al Brazal de Cazalla y luego continúa, también paralelo a dicho brazal, en dirección ya Sur-Norte, a fin de que esta finca tenga acceso a un camino vecinal.

Finca registral número 43.653, libro 1.731, tomo 2.078, folio 82.

Valor sin cargas: cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas).

Número 12286

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 320/1995, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra José Emilio Alonso Rodrigo, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 24 de octubre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 26 de noviembre, y hora de las 11,45 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 26 de diciembre y hora de las 10,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de 7.570.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada en la finca objeto del presente procedimiento.

Las fincas objeto de subasta son:

Número veinticuatro. Vivienda exterior derecha de la planta primera, letra B, mirando a la misma desde la fachada lateral derecha, situada en el ángulo que forma la fachada posterior y la fachada lateral derecha, por donde tiene su acceso a través de una escalera independiente del portal 2 del edificio denominado Adelfas I, de la Urbanización Estrella del Mar, sita en la diputación de El Algar, en el término municipal de Cartagena.

Consta de salón-comedor-cocina, pasillo, un dormitorio y un baño. Tiene una superficie construida de cuarenta y nueve metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (49,78 metros cuadrados). Linda, mirando a la vivienda desde la fachada lateral por donde tiene su acceso: al frente, con vuelo sobre terreno sobrante de la edificación; a la derecha, con dicho vuelo y rampa de acceso al garaje; a la izquierda, con la vivienda exterior derecha-izquierda, de la misma planta, y al fondo, con la vivienda derecha-izquierda de la misma planta y portal.

Inscripción: Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 786, libro 368 de la sección 1.ª, folio 25, finca número 33.014.

Dado en Cartagena a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

Número 12282

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En autos de menor cuantía seguidos al número 343/97, a instancia de Banco Santander, S.A., contra Eulogio Montoro Guillén (esposa artículo 144 R.H.) sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez don Antonio López-Alanis Sidrach.

En Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta, el anterior escrito de la parte actora únase a los autos de su razón y conforme solicitan en el mismo procédase al emplazamiento del demandado por edictos para que si lo creyera oportuno, y dentro del plazo de nueve días comparezca, en conformidad con el artículo 39 del Decreto 21 de noviembre de 1952, entendiéndose el presente emplazamiento con el demandado Eulogio Montoro Guillén y su esposa a los solos efectos del artículo 144 R.H. publicando el presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expidiéndose el correspondiente Oficio que se entregará al Procurador, señor Jiménez-Cervantes Nicolás para su diligenciado y gestión.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Eulogio Montoro Guillén (esposa artículo 144 R.H.) se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretario.

Número 12284

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 35-B/97, de 1997, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Mercantil "Selomol, S.L.", en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas las fincas hipotecadas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 20 de octubre de 1997, a las 12 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 19 de noviembre de 1997 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 19 de diciembre de 1997, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de: Finca registral número 15.880, tasada en 5.420.000 pesetas; finca registral número 10.962-N, tasada en 5.420.000 pesetas; finca registral 15.881, tasada en 3.631.400 pesetas, que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Finca objeto de subasta:

Las que por medio del testimonio expedido por la señora, se unen a continuación del presente.

Cartagena.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

1.—Número Uno. Planta baja destinada a local comercial distribuida en varias dependencias y patio de la casa marcada con el número doce de la calle de las Beatas, de Cartagena, se ubica en la planta baja del edificio y mide una superficie incluidos servicios comunes de cuarenta y un metros veintitrés decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena I, tomo 2.420, libro 211, folio 45, finca 15.880.

Tasada e efectos de subasta en: cinco millones cuatrocientas veinte mil pesetas (5.420.000 pesetas).

2.—Número Dos. Piso primero, destinado a vivienda, de la casa marcada con el número doce de la calle de las Beatas, de Cartagena, se distribuye en varias dependencias y mide lo edificado una superficie de cuarenta y un metros, veintitrés decímetros cuadrados, de los que son útiles treinta y cuatro metros, cua-

renta y siete decímetros cuadrados. Se ubica en la planta primera alta del edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena I, tomo 2.391, libro 208, folio 192, finca 10.962-N.

Tasada a efectos de subasta en: cinco millones cuatrocientas veinte mil pesetas (5.420.000 pesetas).

3.—Número Tres. Piso segundo, destinado a vivienda, de la casa marcada con el número ... de la calle de las Beatas, de Cartagena, se distribuye en varias dependencias y mide lo edificado una superficie de cuarenta y un metros, veintitrés decímetros cuadrados, de los que son útiles treinta y cuatro metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena I, tomo 2.420, libro 211, folio 47, finca 15.881.

Tasada a efectos de subasta en: tres millones seiscientas treinta y una mil cuatrocientas pesetas (3.631.400 pesetas).

Todas ellas forman parte de la casa número doce, de la calle Las Beatas, De Cartagena.

Número 12285

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 60/93, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Juan Galindo Ros y María Paredes Saura, en reclamación de 3.320.869 pesetas de principal, más 1.500.000.pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar en pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día veintinueve de octubre y hora de las once de su mañana; para la segunda el día veintisiete de noviembre y hora de las once de su mañana, y para la tercera el día veintitrés de diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.°, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta:

Primero.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendiente a cuatro millones cuatrocientas diez mil pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c. 30540000170060/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la subasta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiendo el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo.—En caso de que alguno de los días señalados para la subasta fuéra festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Noveno.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que salen a subasta:

Vivienda en zona rústica, de planta baja con un almacén adosado, situada en Casa de Rambla, paraje de los Roses, de la Puebla, la parcela sobre la que están la vivienda y el almacén tiene una superficie de 635 metros cuadrados, y su fachada da al camino de Forca a la carretera de San Javier. Tiene una superficie construida entre la casa y el almacén de unos 150.000 metros cuadrados aproximada y su uso es el de vivienda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 727, libro 140, folio 122, finca número 5.987-N, inscripción G.

Dado en Cartagena a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 12291

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 203/82 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Lacsur, S.A., contra Francisco González Hernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de enero de 1998 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de febrero de 1998 a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de marzo de 1998 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas al deudor, y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vivienda número quince, en planta cuarta, letra B, en Orihuela, Plaza de Capuchinos, con una superficie construida de ochenta y un metros decímetros cuadrados Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, libro 600, tomo 780, folio 141, finca número 57.399.

Tasada pericialmente en 7 300.000 pesetas.

Dado en Murcia a dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi

---

Número 12297

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 484/97, a instancias de don Vicente Hernández-Pérez Hernández contra Manuel Torregrosa Carrillo, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 22 de octubre de 1997 y hora de 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos

Y para que sirva de citación en forma al demandado Manuel Torregrosa Carrillo, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de septiembre de 1997.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 12290

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia en providencia de fecha 30 de mayo de 1997 dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de Aglomerados y Estructuras, S.A., autos 995/94, se convoca a los acreedores para que el próximo día ocho de octubre de 1997 a las once horas de la mañana comparezcan dichos acreedores para celebrar Junta General de Acreedores para Graduación de Créditos en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia.

Y para que sirva la presente como citación a todos los acreedores de la entidad Aglomerados y Estructuras, S.A., expido la presente en Murcia a fecha 30 de mayo de 1997.—La Secretaria.

———

Número 12305

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 24/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Francisco Franco Pérez, en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625,1 del Código Penal, a la pena de diez días de multa a razón de una cuota diaría de 200 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Francisco Franco Pérez, que se encuentra en paradero desconocido; libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

———

Número 12303

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 655/97, a instancias de don Andrés Sánchez Moreno, contra Muebles Hermanos Marín, S.L. y Muebles Marín Diseño, S.L., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete y hora de 10,55, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número Ocho, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Muebles Hermanos Marín, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

———

Número 12306

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 25/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Navarro Martínez, Carmen González Arques y María del Carmen Navarro González, en concepto de autores penalmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623,1 del Código Penal, a la pena para cada uno de ellos, de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Juan Navarro Martínez, Carmen González Arques y María del Carmen Navarro González, que se encuentran en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12289

PRIMERA INSTANCIA ÚNICO DE MULA

EDICTO

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia Único de la ciudad de Mula (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 317/89, promovidos por Dumares, contra Enrique Martínez Giménez y Enrique Martínez López, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado en el día de la fecha sacar a pública subasta los bienes embargados y que a continuación se dirán, señalándose para que tenga lugar la primera de ellas el próximo día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Servirá de tipo para esta primera subasta el que se dirá a continuación de cada bien objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y no pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, salvo el ejecutante. En caso de segunda subasta el tipo tendrá una rebaja del 25% del valor; y en caso de tercera subasta, se hará sin sujeción a tipo.

2.ª) Todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar en la cuenta de este Juzgado sita en Caja de Ahorros del Mediterráneo, Urbana 1, de Mula, cuenta 111-640.001-84, con carácter previo a la subasta una cantidad no inferior al veinte por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, salvo en la tercera, que será el tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª) El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de haberlas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

4.ª) Desde que se anuncie la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta antes indicada el importe de la consignación previa exigida en el número 2º.

5.ª) Para caso de segunda subasta se señala el próximo día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a las doce treinta horas; y para caso de tercera, el próximo día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las doce treinta horas.

Bienes objeto de subasta:

—Vehículo marca Land Rover, matrícula MU-80732, valorado en 25.000 pesetas.

—Pala cargadora marca Volvo BM, modelo LM 846, bastidor LM/846/5126, matrícula 35971-VE, valorado en 600.000 pesetas.

Mula a 22 de julio de 1997.— El Juez.— El Secretario.

Número 12283

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio artículo 131 L.H. número 314/95, promovido por "Credit Lyonnais España, S.A.", representado por Joaquín Ortega Parra, contra Andrés Avelino Martínez Copete, ha acordado por providencia de esta fecha notificar la tasación de costas y liquidación de interés practicada por la Secretaria doña Ana Alonso Ródenas con fecha 6 de mayo actual:

Honorarios del Letrado Sr. Ortega Martínez: 255.200 pesetas.

Suplidos del Procurador Sr. Ortega Parra: 60.366 pesetas.

Derechos del Procurador Sr. Ortega Parra:
Artículo 1-10: 45.000 pesetas.
Artículo 98: 450 pesetas.
Artículo 38: 2.000 pesetas.
Artículo 41-4: 15.750 pesetas.
Artículos 35 y 36: 6.744 pesetas.
16% I.V.A.: 11.191 pesetas.

Total derechos: 81.135 pesetas.

Total (s.e.u o.): 396.721 pesetas.

Liquidación de intereses: De 1.730.038 pesetas al 17,25% del 16-11-93, fecha de la última liquidación al 19-12-96, fecha de la adjudicación: 897.747 pesetas.

Importa la presente tasación de costas y liquidación de intereses la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (1.294.468 pesetas).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Andrés Avelino Martínez Copete, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12293

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber. Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 362/96 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Rentero Jover en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Metaljava, S.L., sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 17 649 131 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 19 de noviembre de 1997, 19 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, todas ellas a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

CONDICIONES.

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demándados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Un trozo de tierra Situado en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, con riego de la acequia del Regaliciar

De cabida cincuenta y cinco áreas, según los títulos, pero conforme la última medición, sesenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas

Linda. Norte, herederos de don Manuel Hilla y herederos de don Antonio Clemares, brazal regador por medio; Levante, don Eloy Funes; Mediodía, Río Segura; y Poniente, don Luis Leante.

Dentro de esta finca existen las siguientes construcciones: En el centro: Una edificación destinada a almacén de conservas, compuesta de dos naves unidas entre sí, techada de cielo raso y cubierta de teja alicantina a cuatro aguas, que mide diez y siete metros, cincuenta centímetros de largo, por treinta y dos metros, cincuenta centímetros de ancha, cuya superficie es de quinientos sesenta y ocho metros, setenta y cinco decímetros cuadrados

Unida a dichas naves, en sus fachadas Norte y Este, existe una tenada o cubierta de uralita, sostenida entre las mismas y las edificaciones del viento Norte que después se describen, y apoya también en pared situada en el Levante, que ocupa una superficie de quinientos ochenta y dos metros caudrados, destinada a fabricación de conservas vegetales, en el que se encuentran instaladas calderas, máquinas cerradoras y demás útiles propios de dicha industria.

Al Norte de la finca hay edificaciones varias dependientes destinadas a cámara de azufre, W C Gasógeno, hojalatería y almacén, que cubren una superficie de doscientos veintidós metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Al viento Oeste, de las referidas naves centrales y separada de ellas por un patio descubierto, se encuentran alineadas de Norte a Sur, las siguientes edificaciones.

Un departamento destinado a garaje y a continuación un porche cubierto con teja alicantina, al Poniente de estos, cuadra y almacén debajo de los cuales existe la parte cubierta de un cebadero de cerdos, al mismo nivel que la parte descubierta del mismo cebadero situada en la depresión que sufre el terreno en el viento de Poniente de las edificaciones dichas.

Existe a continuación, una vivienda compuesta de tres plantas, tejados a dos aguas con puerta de entrada a su viento de Levante y contigua al viento Sur de la expresada casa, un molino de cereales de tres pares de piedras, hoy dos, compuesto de dos plantas y terrazas.

Estas construcciones del viento Oeste de la finca ocupan una extensión superficial de setecientos seis metros, veinticinco decímetros cuadrados.

Por último, al viento Mediodía las naves centrales descritas en primer lugar y separadas de ellas por una calle, se encuentra alineada de Este a Oeste la siguiente edificación compuesta de

Compartimento destinado a carbonera techada de uralita, donde se halla construida la chimenea de la fábrica; cuarto de calderas en el que se hallan instaladas dos de hogar interior de 100 y de 40 HP. respectivamente, techado igualmente de uralita, un almacén de piensos cubierta de teja alicantina a dos aguas, un molino con seis pares de piedras apto para pimiento y cereales, accionado por dos turbinas de 30 y 40 H.P. respectivamente, movidas por salto de agua propio, formado mediante una derivación de la acequia del Regaliciar, un motor diesel de 50 H.P., otro eléctronico de 40 H.P. y un alternador de 15 kilovatios.

A la espalda del cuarto de calderas y almacén de piensos, existe una tenada cubierta de uralita y una terraza o secaderos de cáscara de pimiento

Este grupo de edificaciones, ocupa una superficie de mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados.

Completa el total de la finca un trozo de tierra plantado de frutales, situado al viento Mediodía, lindante con el río Segura y otro plantado en parte de naranjos, situado al viento Poniente de la finca.

Inscripción. Pendiente de inscripción, a efectos de busca se cita: Registro de la Propiedad de Murcia V, libro 9 de la sección 8.ª, folio 136, finca 291, inscripción 7.ª.

Valor de subasta veinticinco millones seiscientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario

———

Número 12295

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Fracisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez provisión temporal de Primera Instancia número Uno de San Javier

Hago saber. Que en dicho Juzgado y con el número 105/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Francisco Álvarez Barroso y Ana del Pino Blaya en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de mayo de 1998 a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-18-10597, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de junio de 1998, a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de julio de 1998 a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana: Dos: Vivienda en primea planta sin contar la baja o de calle de la casa sita en término municipal de Torre Pacheco, distribuida en vestíbulo de entrada, estar comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, cuarto de baño y terraza, con una superficie edificada de ciento veinticuatro metros, ochenta decímetros cuadrados. Linda en vuelo por el Norte, con la calle Andalucía; por el Este, con la calle Castilla, por el Oeste, con la vivienda de esta misma planta número tres; y por el Sur, con el solar del Sr. Lorca Meroño

Tipo de subasta:

5.000.000 de pesetas.

Dado en San Javier, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez en provisión temporal, Francisco Javier Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

Número 11995

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Bueno Sánchez, en nombre y representación de Higinio Riquelme Piñero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 51/427/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 998/1997.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11996

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Bueno Sánchez, en nombre y representación de Francisco Cifre Esteban, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 51/414/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 999/1997.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11997

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrado señora Ana María Pertuza Pérez, en nombre y representación de José Antonio Pardo Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente número 30-040-162-482-2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.508/96.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12307

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 27/97, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Gretel Jex Martínez en concepto de autora penal y civilmente responsable de una falta de desobediencia, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de 60 días de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Gretel Jex Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 12109

MULA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mula (Murcia).

Hace saber: Que aprobados definitivamente el Presupuesto Municipal de esta entidad y el Presupuesto del Organismo autónomo que a continuación se relaciona, ambos para el ejercicio de 1997, al no haberse producido reclamaciones y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1997, se hacen públicos los siguientes resúmenes por capítulos:

Presupuesto de la propia entidad:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal	257.216.000 pesetas
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	436.176.000 pesetas
Capítulo 3. Gastos financieros	22.300.000 pesetas
Capítulo 4. Transferencias corrientes	49.560.000 pesetas
Capítulo 6. Inversiones reales	38.915.000 pesetas
Capítulo 8. Variación de activos financieros	3.000.000 pesetas
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros	21.000.000 pesetas
Total gastos	**828.167.000 pesetas**

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1. Impuestos directos	264.254.000 pesetas
Capítulo 2. Impuestos indirectos	23.000.000 pesetas
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	270.867.000 pesetas
Capítulo 4. Transferencias corrientes	247.600.000 pesetas
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	9.550.000 pesetas
Capítulo 7. Transferencias de capital	9.896.000 pesetas
Capítulo 8. Variación activos financieros	3.000.000 pesetas
Capítulo 9. Variación pasivos financieros	0 pesetas
Total ingresos	**828.167.000 pesetas**

Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal:

ESTADO DE GASTOS

2. Gastos en bienes corrientes y servicios	6.329.000 pesetas
4. Transferencias corrientes	2.550.000 pesetas
Total gastos	8.879.000 pesetas

ESTADO DE INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos	300.000 pesetas
4. Transferencias corrientes	8.579.000 pesetas
Total de ingresos	8.879.000 pesetas

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE INGRESOS 1997

Capítulo de gastos	Ayuntamiento de Mula	Patronato Deportivo Municipal	Total	Eliminaciones	Total presupuesto consolidado
1. Gastos de personal	257.216.000		257.216.000		257.216.000
2. Gastos bienes ctes. y serv.	436.176.000	6.329.000	442.505.000		442.505.000
3. Gastos financieros	22.300.000		22.300.000		22.300.000
4. Transferencias corrientes	49.560.000	2.550.000	52.110.000	7.600.000	44.510.000
6. Inversiones reales	38.915.000		38.915.000		38.915.000
8. Variación activos financieros	3.000.000		3.000.000		3.000.000
9. Variación pasivos financieros	21.000.000		21.000.000		21.000.000
Total	828.167.000	8.879.000	837.046.000	7.600.000	829.446.000

Capítulo de ingresos	Ayuntamiento de Mula	Patronato Deportivo Municipal	Total	Eliminaciones	Total presupuesto consolidado
1. Impuestos directos	264.254.000		264.254.000		264.254.000
2. Impuestos indirectos	23.000.000		23.000.000		23.000.000
3. Tasas y otros ingresos	270.867.000	300.000	271.167.000		271.167.000
4. Transferencias corrientes	247.600.000	8.579.000	256.179.000	7.600.000	248.579.000
5. Ingresos patrimoniales	9.550.000		9.550.000		9.550.000
7. Transferencias capital	9.896.000		9.896.000		9.896.000
8. Variación activos financieros	3.000.000		3.000.000		3.000.000
9. Variación pasivos financieros	0		0		0
Total	828.167.000	8.879.000	837.046.000	7.600.000	829.446.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 9 de septiembre de 1997.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Número 12362

CIEZA

Anuncio de subasta de obras

Objeto del contrato: El Excmo. Ayuntamiento de Cieza convoca subasta, en procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras «Construcción de nave en Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela B-24».

Plazo de ejecución: Seis meses, contado a partir de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

Presupuesto base de licitación: 42.349.483 pesetas, cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

Garantías:
-Provisional: 846.990 pesetas.
-Definitiva: 1.693.980 pesetas.

Clasificación empresarial: La empresa contratista deberá estar en posesión de la clasificación empresarial por el que se habilita para contratar obras de las siguientes características:
Grupo C; subgrupo 3; categoría c.
Grupo C; subgrupo 4; categoría b.

Obtención de documentación e información: En el Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, Plaza Mayor, número 1; 30530 Cieza; teléfono: 760800; fax: 762761; durante el término de presentación de proposiciones.

Modelo, plazo y presentación de las ofertas:

a) Modelo de oferta: El contenido en la cláusula 18.ª del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la adjudicación.

b) Lugar y fecha de presentación: En el Negociado de Contratación, durante el plazo de veintiséis días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 10,30 a 14 horas.

Apertura de las ofertas: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de plicas.

Gastos de anuncios: Los gastos derivados de los anuncios de licitación, serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Cieza, 10 de septiembre de 1997.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 78 de 7 de abril de 1997, habiéndose presentado alegaciones a dicha modificación por la Sección de Medio Acuático de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siendo aceptadas e incluidas en la mencionada ordenanza dichas alegaciones por la Corporación Plena del día 23/6/97, la misma se entiende elevada a definitiva, publicándose el texto definitivo tal y como se expone abajo.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.-Introducción

-Se renumera como artículo 1 el "apartado A) Introducción", de la vigente ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38 del 15/2/89, página 726) y posterior modificación ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 202 del 1/9/90).

-La parte "Quinta", ahora apartado 1.5, queda como sigue:

"El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el de las instalaciones industriales y núcleos de población que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento pública y a cauces, terrenos, fosas sépticas, etc. ubicadas en el término municipal de Molina de Segura".

-En la parte "Octava", ahora apartado 1.8., después de "... la declaración de sus vertidos"... se añade "(con los contenidos especificados en el anexo I)".

-Se introducen los apartados 1.9 y 1.10:

1.9. Esta declaración será también obligatoria para los vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de zonas residenciales, con o sin red de alcantarillado municipal que superen el límite de 50 personas de población o de diez viviendas unifamiliares en cuanto a edificación, pudiendo ser presentadas de forma conjunta.

No obstante, la no presentación de la declaración de vertidos no exime de la obligatoriedad de establecer las oportunas medidas correctoras (fosa séptica o similar) exigibles con arreglo a la normativa legal o a lo expuesto en el anexo V de esta ordenanza.

1.10. Las licencias y/o autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, por lo que se refiere a las materias reguladas en el Plan General y Ordenanzas Municipales tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta ordenanza".

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2.-Definiciones

-Se renumera como artículo 2 el artículo 1 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 727).

-Al final del apartado "Alcantarilla pública" se añade:

"Puede ser de propiedad municipal o privada (no está legalmente recepcionada por la Administración)".

-Se inserta un nuevo artículo en este Capítulo:

"**Artículo 3.-Clasificación de los vertidos de procesos de fabricación**

En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, se establece la siguiente clasificación para los vertidos de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado municipal:

a) Clase I: Incluye actividades y/o instalaciones que viertan caudales menores de 15 m^3/día sin componentes tóxicos, y con una carga orgánica menor de 8 kg de DBO_5 al día.

b) Clase II: Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales entre 15-50 m^3/día sin componentes tóxicos, o menores de 15 m^3/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas de 8-25 kg de DBO_5 al día.

c) Clase III: Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales mayores de 50 m^3/día sin componentes tóxicos, o mayores de 15 m^3/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas mayores de 25 kg de DBO_5 al día".

CAPÍTULO III

Prohibiciones y limitaciones de los vertidos

Artículo 4.-Prohibiciones

-Se renumera como artículo 4 el artículo 2 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 727).

-Al apartado "4.7. Metales pesados" (anterior 2.7. Metales pesados) se añaden los siguientes:

"-Cobre, Cinc, Níquel, Estaño, Selenio.

-Al apartado "4.8. Vertidos que requieren tratamiento previo" (2.8. de la anterior ordenanza), en el guión "Restos de tintas de imprentas" se añade: "artes gráficas o litografías".

-Se insertan dos nuevos apartados:

"4.9. Se prohibe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertidos a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar las instalaciones de trituradores industriales, previa solicitud a la Administración competente.

4.10. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad que no efectúe la correspondiente declaración de vertido con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.

c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para los vertidos sea de clase segunda o tercera sin haberlo solicitado al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente. Si esta conexión no fuese posible, habrá de ponerse una alternativa técnicamente viable.

d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso, se cumplimentará lo dispuesto en el punto 1.4. del anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 5.-Limitaciones

-Se renumera como artículo 5 el artículo 3 de la anterior ordenanza, que queda como sigue:

"5.1. Limitaciones a colectores municipales: En el anexo II, columna A, se establecen las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos, directos o indirectos, no domésticos a colectores municipales.

5.2. Vertidos al ambiente: Las concentraciones máximas instantáneas para vertidos directos o indirectos a canales de riego, acequias, terrenos públicos o privados, cauces públicos o privados y subsuelo, son los establecidos en la columna B del anexo II.

5.3. Acuerdos especiales: Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar".

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a las competencias de la Administración

Artículo 6.-Autorización de vertidos

-El anterior artículo 4 se renumera como artículo 6 y se modifica el primer párrafo, quedando como sigue:

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado municipal deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga, con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallan en el anexo IV".

Artículo 7.-Solicitud de vertidos

-Se renumera como artículo 7 el anterior artículo 5, modificándose y quedando como sigue:

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberá realizar la declaración de vertido y solicitud correspondiente, estableciéndose que cumplimentarán el modelo I-C, los vertidos de la clase I; los modelos I-C e I-D, los vertidos de las clases II y II y el modelo I-E para aquellas industrias y/o instalaciones que produzcan en cualquier fase de su proceso de fabricación residuos sólidos de características semejantes a los urbanos o residuos tóxicos y/o peligrosos de los enumerados en el capítulo III, artículo 4 de esta ordenanza.

Todos los usuarios que se encuentran descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido, dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

7.1. La solicitud se hará según el modelo disponible por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica en el anexo I.

7.2. La autorización de vertidos (modelo anexo IV) deberá incluir los siguientes extremos:

1) Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5) Programas de cumplimiento.

6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

7.3. El periodo de tiempo de la autorización está sujeto a modificaciones, si hay verificaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento, no obstante, su validez será de dos años naturales.

-Los apartados 5.5, 5.6 y 5.7. se renumeran como 7.5, 7.6 y 7.7 respectivamente, sin sufrir modificación alguna.

Artículo 8.-Acciones reglamentarias

-Se renumera como artículo 8 el artículo 6 de la ordenanza anterior ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729); se sustituye del apartado d) sobre Aplicación de sanciones el texto "artículo 34" por "artículo 35".

-y se añade un nuevo apartado:

"8.2. De conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado pública satisfarán la tasa por saneamiento y depuración de las aguas residuales.

A las actividades que viertan, directa o indirectamente, a colectores municipales y cuyas concentraciones medias de carga orgánica y/o materia en suspensión superen las limitaciones del anexo II (columna A), se podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento producido sobre los límites fijados. Esta sobrecarga se establecerá en la ordenanza fiscal correspondiente.

Dicha tasa será aplicable a: 1) Industrias o actividades que tengan un caudal inferior a 15 m³/día sin componentes tóxicos, es decir, actividades de clase I, según la tipificación establecida en el artículo 3 de esta ordenanza; 2) Industrias o actividades de clase II y III sin componentes tóxicos y que no dispongan de espacio para instalar plantas de tratamiento, siempre y cuando se justifique plenamente, y 3) Actividades de clase II y III que tengan que presentar un Plan de Actuación Ambiental, debiendo adecuarse en el plazo de tres (3) años a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza.

Las nuevas actividades que viertan aguas residuales con caudales mayores a 15 m³/día deberán adoptar medidas correctoras para depurarlas, antes de ser vertidas a la red de alcantarillado municipal, cumpliendo con los límites establecidos en el anexo II de esta ordenanza".

Artículo 9.-Instalaciones de pretratamiento

-Se renumera como artículo 9 el artículo 7 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729), modificándose el apartado:

9.2.Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 7.1 (anexo I, apartado 1.6) de esta ordenanza, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos dados por el usuario o de negativa del mismo. El Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior. No obstante, este equipo será obligatorio en aquellas actividades que utilicen aguas subterráneas en sus procesos, especialmente las industrias conserveras, las de pasta de papel reciclado y las de transformados metálicos.

-Se añaden, además, dos subapartados más:

9.4. Los vertidos domésticos de zonas residenciales sin red de alcantarillado municipal deberán efectuar un pretratamiento y/o tratamiento adecuado, cumpliendo las limitaciones del anexo II (columna B) de esta ordenanza, en orden de la salubridad pública y conforme a lo expuesto en el anexo V de esta ordenanza.

9.5. La evacuación de aguas negras que procedan de granjas se ajustarán a las instrucciones que dicte la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia. De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento para treinta días y se realizará en hormigón, la evacuación final de los purines se hará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias; se prohíbe sea vertido a cauces públicos o privados, ríos, canales, acequias, etc. La aplicación de los purines al terreno se regulará por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias ("Boletín Oficial del Estado" número 61 del 11/3/96).

Artículo 10.-Descargas accidentales

-Se renumera como artículo 10 del artículo 8 de la anterior ordenanza ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 38, página 729).

CAPÍTULO V

Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar

Artículo 11.-Se modifica este artículo quedando: "Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos patrón que adopte el laboratorio municipal y basados en las normas UNE o "Standard Methods for

the Examination of waste and Waste-Water". Dichas determinaciones serán realizadas en el laboratorio de control y análisis de las aguas residuales de la E.D.A.R. "La Ermita" y a petición de los técnicos municipales.

Artículo 14.-Se añaden dos párrafos más al existente:

En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de la que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado.

En tales casos, se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales las muestras, una por facultativo del interesado y otra por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. La tercera muestra se analizará por el Laboratorio Regional de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y sus resultados tendrán carácter definitivo, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de este análisis.

Artículo 16.-Se modifica este artículo, quedando como sigue:

Toda instalación calificada de la clase II y III que produzcan vertidos de aguas residuales de proceso dispondrán de una arqueta de toma de muestra y aforo de caudales, sita en los terrenos de la actividad y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, de forma que sea accesible para el fin que se destina. Su ubicación deberá ser, además en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas en el anexo III, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad. Las actividades calificadas de la clase I dispondrán de una arqueta final de 40 centímetros de lado de fácil acceso y que recoja la totalidad de las aguas residuales. En toda arqueta de toma de muestras, la evacuación final estará protegida mediante una reja de desbaste de 15 milímetros de paso debiendo ser instaladas por el titular de la actividad, y en caso negativo, por el propio Ayuntamiento, cuando lo estime necesario. El mantenimiento de la arqueta, las condiciones de funcionamiento y acceso a la misma serán los adecuados, cuya responsabilidad recaerá en el productor de los vertidos. En caso de no adoptar esta medida correctora, este Ayuntamiento procederá a su realización a cargo del obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con el artículo 94 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VI

Inspección y control

Artículo 19.-Se añade al final del párrafo: "previo abono de la oportuna tasa".

Artículo 21.-Se añade al final del párrafo lo siguiente: "Los funcionarios e inspectores guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local":

Artículo 24.-Se sustituye ""... un acta de la inspección ..." por "... un acta por cuadriplicado de la inspección":

CAPÍTULO VII

Resoluciones, infracciones, sanciones y recursos

Artículo 33.-Infracciones

-Se modifica totalmente, quedando de la forma siguiente:

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras indicadas. Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente ordenanza en su artículo 5.1 y/o la descarga al medio ambiente de aquellos vertidos que superen los límites establecidos en el artículo 5.2 de la ordenanza. También se considera infractor, al propietario de una actividad o vivienda de nueva implantación a partir de la entrada en vigor de estas normas, que utilice desagües a fosa séptica o a suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración Local.

2. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, dándose audiencia al interesado. Los límites de la facultad sancionadora comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de equipos y/o instalaciones. El procedimiento sancionador será el especificado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Las infracciones se clasifican en:

3.1.-Infracciones leves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a los bienes municipales por cuantías inferiores a 50.000 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del anexo II entre el 15 al 50% de los índices dados.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, siempre que no tenga caducidad o revocación de la autorización.

d) Tener caducada o no tener la autorización de vertidos.

3.2. Infracciones graves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, por cuantías comprendidas entre 50.001 y 500.000 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del anexo II entre el 50% al 100% de los índices dados.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, en el supuesto de haber lugar o caducidad o renovación de la misma.

d) No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o entorpecer la tarea inspectora.

e) Reincidencia en faltas leves.

f) No realizar un correcto mantenimiento de las fosas sépticas de tal forma que se provoque molestias o perjuicios a vecinos por humedades, malos olores, contaminación, etc.

3.3. Infracciones muy graves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, en cuantías superiores a 500.001 pesetas.

b) Realizar vertidos admitidos que superen las limitaciones del anexo II en el 100% de los índices dados.

c) Por realizar vertidos prohibidos en los indicados en el artículo 4.

d) No comunicar situaciones de emergencia o descargas accidentales al Ayuntamiento en el plazo previsto.

Artículo 35.-Sanciones

-Se modifica quedando como sigue:

"Los actos que constituyan infracción de las normas especificadas en esta ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

1) Por infracciones leves: de 25.000 a 50.000 pesetas y adopción de medidas correctoras.

2) Por infracciones graves: de 50.001 a 100.000 pesetas, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones hasta subsanación de las deficiencias, con un máximo de tres meses.

3) Por infracciones muy graves: de 100.001 a 1.000.000 de pesetas, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones durante un mínimo de quince días y un máximo de seis meses.

En caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse el doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal de la autorización de vertido o de la licencia de apertura municipal.

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, tiempo de funcionarios municipales, limpieza de la red, ensayo, ...

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderán mínimas (inferiores a 20 kg/m^3). Cuando sean superiores a dichas cantidades las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores":

Artículo 37.-Suspensión del uso de la red de alcantarillado

-Se modifica, quedando como sigue:

"La Administración municipal, a través de los facultativos del Servicio Técnico encargados de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionados con el vertido, así como impedir el uso de la red de alcantarillado, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada por escrito con la orden que corresponda".

Artículo 38.-Recursos

-Se modifica quedando como sigue:

Contra las resoluciones municipales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, debiendo realizarse la previa comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al órgano que adoptó la resolución.

CAPÍTULO VIII

Ejecutoriedad de las resoluciones

Artículo 39.-Ejecución de las resoluciones

-Se modifica quedando como sigue:

"Las resoluciones de la Alcaldía, o del Concejal-Delegado en materia de medio ambiente si está atribuido para ello, que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o indemnizaciones de los daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO X

Apremios y embargos

Artículo 41.-Se suprime el párrafo: "... con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación",

y se sustituye por "... con recargo del 20% y embargo en su caso".

-Se incluyen dos nuevos Capítulos con los siguientes artículos:

CAPÍTULO XI

Tasas de vertidos

Artículo 42.-Se establecerá un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como los gastos de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones, conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El canon se establecerá en función del volumen de agua vertida. Además, podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y de otros parámetros.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 9.2, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo del costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos y horarios y frecuencias de muestreo, etc. serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados en el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos a los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos.

CAPÍTULO XII

Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado

Artículo 43.-Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida.

Artículo 44.-Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que convenga desaguar aquella, si el informe técnico municipal es favorable.

Artículo 45.-Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales siempre que cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

Artículo 46.-Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículo anteriores procede su conexión), pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de un ramal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del ramal longitudinal. En todo caso, la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

Artículo 47.-Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del ramal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la

finca para conectarla al referido ramal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el ramal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al ramal sea correcto.

Artículo 48.-La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio, existe alcantarilla pública, o cuando la hubiese a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 46 en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente ramal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

Disposiciones transitorias

Quedan tal y como estaban en la anterior ordenanza.

Disposiciones finales

1.-Con lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.-La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.-Revisión a los cuatro años.

Disposiciones generales

Quedan como en la anterior ordenanza, pudiendo ser de aplicación aquellas Leyes, Decretos y Reglamentos específicos en la materia.

Molina de Segura, 8 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.D., José Antonio Carbonell Contreras.

ANEXO I

Documentación necesaria para la declaración de vertido

1.-La declaración de vertido constará de la siguiente documentación:

1.1.-Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.

1.2.-Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia: Potencia instalada, número de operarios, horario de trabajo, número de viviendas, número de habitantes, etc.

1.3.-Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que usen el agua para evacuación de residuos: Hospitales, granjas, etc. facilitarán el número de productores que permita evaluar la carga contaminante: Número de camas, cabezas de ganado, etc.

1.4.-Volumen y procedencia del agua utilizada. Si, según la descripción anterior, el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerare aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual la medida por contador o recibo de consumo, aportando un mínimo de cuatro recibos correspondientes a los dos últimos años o desde la apertura. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.

1.5.-Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.

1.6.-Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiese. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.

1.7.-Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.

1.8.-Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.

1.9.-Planos:

a) De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.

b) De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento, si las hubiese.

c) Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiese.

1.10.-El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.

2.-Las actividades productoras de vertidos que justifiquen, según el apartado 1.4 del presente anexo, su pertenencia a la clase I podrán, inicialmente, prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.

ANEXO II

LIMITACIONES PARA VERTIDOS A COLECTORES MUNICIPALES (Art. 5.1) Y PARA VERTIDOS AL MEDIO AMBIENTE (Art. 5.2)

PARÁMETRO		COLECTOR MUNICIPAL (A)	MEDIO AMBIENTE (B)
pH, unidades		6,0 - 9,0	6,0 - 9,0
Temperatura. ºC		Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión: Menor de 3 ºC	
Conductividad, µS/cm		3000	3000
Materia orgánica	Sól.suspendidos, mg/l	500	50
	DBO5, mg/l	500	30
	DQO, mg/l	1000	70
Materia sedimentable, ml/l		4	0,2
Oxígeno disuelto, mg/l		Mayor de 4,0	Mayor de 4,0
Aceites y grasas, mg/l		50	1
Nitrógeno amoniacal, mg/l		20	4
Nitrógeno Total Kjeldhall, mg/l		50	8
Sulfuros totales, mg/l		5	1
Fósforo Total, mg/l		30	10
Detergentes, mg/l de lauril sulfato		10	2
Cianuros, mg/l		3	0,5
Fenoles, mg/l		2	0,1
Metales, mg/l	Boro	3	1,5
	Antimonio	0,2	0,1
	Cromo VI *	1	0,5
	Hierro	30	5
	Cobre *	3	2
	Cinc *	5	4
	Cadmio *	0,2	0,1
	Níquel *	5	1
	Estaño	2	2
	Selenio	1	0,5
	Mercurio *	0,1	0,01
	Arsénico	1	0,5
	Plomo *	1	0,5
	Suma de fracciones Concentración real/Límite exigible de los metales con *	Menor de 3	Menor de 3
Toxicidad, Equitox. m^3		25	25

ANEXO III

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras

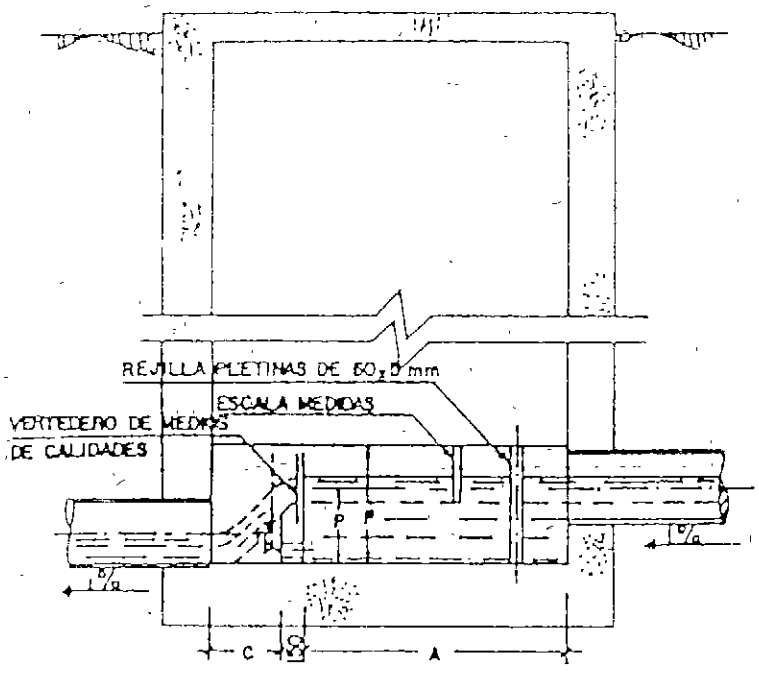

SECCION A-A

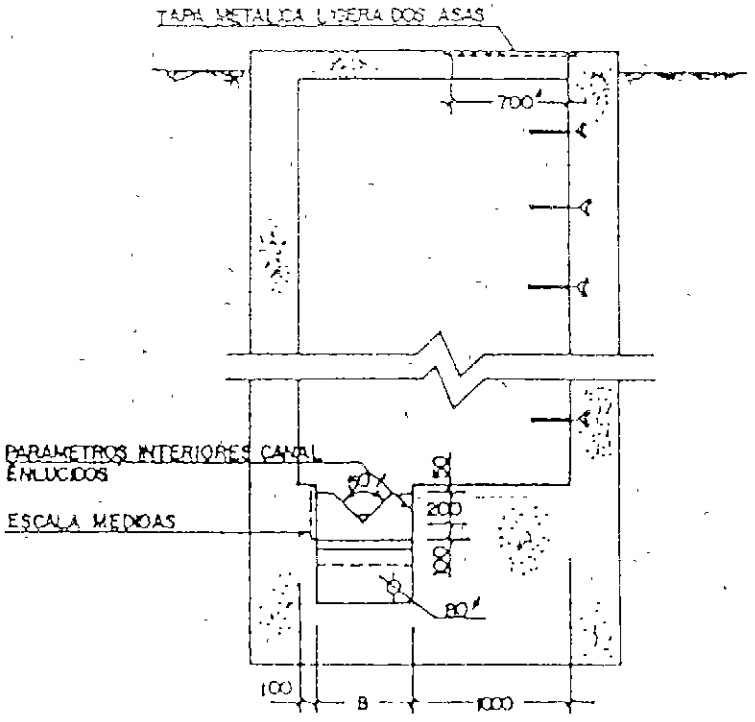

SECCION B-B

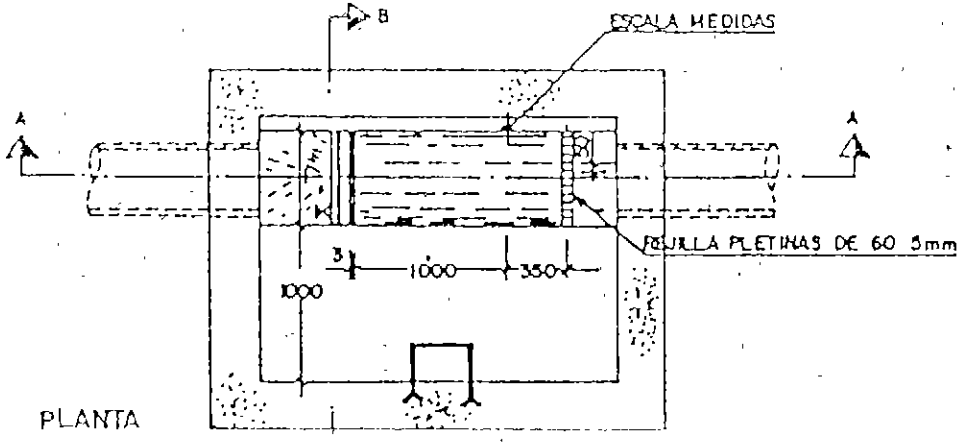

PLANTA

Q(l/sg)	A	B	C	P	F
a <1	1600	300	300	300	500
1 a 5	1600	400	350	350	550
5 a 10	1600	500	400	400	650

Cotas en mm.

ANEXO IV

Hoja 1

MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

CARACTER ☐ PROVISIONAL ☐ DEFINITIVO

I. DATOS BASICOS

TITULAR DEL VERTIDO:_____

CALLE:_____ MUNICIPIO:_____ C.P._____

TEL/FAX_____ ACTIVIDAD:_____ GRUPO:_____

MEDIO RECEPTOR:_____

FECHA PRESENTACION PLAN ADECUACION A ESTA NORMATIVA ____ / ____ / ____

TIPO VERTIDO:_____ CODIGO:_____

PLAN DE ADECUACION A ESTA NORMATIVA

Plazo total: _____

Plazo de presentación del Proyecto: _____

Plazo de ejecución de obras: _____

II. DATOS DEL VERTIDO

CAUDALES A VERTIR — Caudal máximo(m^3/seg) — Caudal diario(m^3/día) — Caudal punta(m^3/horas)

* Aguas fecales	.....	.....	.....
* Aguas procesos	.....	.....	.....

LIMITES EFLUENTE FINAL

	LIMITE	REDUCIDO
pH.....	.....	.....
Sólidos en suspensión	.....	.....
Materia sedimentable	.....	.....
DQO (mg/l O_2)	.....	.....
DBO_5 (mg/l O_2).....	.....	.....
Temperatura (°C)	.....	.....
Conductividad (µs/cm)	.....	.....
O.D. (mg/l)	.....	.....
Amoníaco (mg/NH_3).....	.....	.....
Cianuros (mg/l CN)	.....	.....
Nitratos (mg/l NO3)	.....	.....
Sulfuros (mg/ l S2)	.....	.....
Fósforo total (mg/l P).....	.....	.....
Fluoruro (mg/ l).....	.....	.....
Aceites y grasas (mg/ l)	.....	.....
Detergentes (mg/l).....	.....	.....
Nitrógeno Total Kjedhall (mg/l).....	.....	.....

METALES (mg/l)

	LIMITE	REDUCIDO
Antimonio.....	.....	.....
Arsénico.....	.....	.....
Boro.....	.....	.....
Cadmio *	.....	.....
Cinc *	.....	.....
Cobre *	.....	.....
Cromo VI *	.....	.....
Estaño	.....	.....
Hierro	.....	.....
Níquel *	.....	.....
Mercurio *	.....	.....
Plomo	.....	.....
Selenio	.....	.....
Tóxicos metálicos (1)	.....	.....

(1) Suma de fracciones concentración real/límite de los metales con *

OBSERVACIONES

_____

_____

ANEXO IV

HOJA 2.
MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

III PROCESO DE TRATAMIENTO

DESCRIPCION

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

LINEA DE GESTION DE LODOS Y RESIDUOS

- _____
- _____

FECHAS

Aprobación del Proyecto __ / __ / __
Inicio de las obras __ / __ / __

PLAN DE SEGUIMIENTO

Mantenimiento. Averías _____
Declaración analítica.
Periodicidad _____
Declaración anual Incidencias de gestión y explotación _____

IV. CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION _____
- CONDICIONES DE REVISION _____

_____

RESPONSABILIDADES Y CAUSAS DE SUSPENSION

Causas de suspensión de la autorización del vertido

- Incumplimiento de la normativa de la Ordenanza
- Incumplimiento de las declaraciones periódicas y anuales
- Incumplimiento de las emisiones de vertido autorizado

Responsabilidad civil: Daños a la red de alcnatarillado municipal, quedando obligado a su indemnización

Responsabilidad penal la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico

CANON DE VERTIDO

TIPO DE ACTIVIDAD	(A) VOLUMEN DE VERTIDO (m^3)	(B) DEPURACION (Ptas/m^3)	(C) SANEAMIENTO (Ptas /m^3)

TOTAL (AXR) + (BXC) = A (B+C) = _____ Ptas

Este canon podrá ser modificado de acuerdo con las variaciones del valor de contaminación o de los cambios producidos en el volumen de los parámetros del efluente.

ANEXO IV. HOJA 3

MODELO DE AUTORIZACION DE VERTIDO

V. DILIGENCIA

Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar las servidumbres legales existentes

Contra la presente RESOLUCION, que agota la vía administrativa y, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, de 26 de noviembre de 1992, podrá interponerse Recurso Extraordinario de Revisión

ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Trasladado y notificado	Lugar y fecha
Molina de Segura, , de .... de	EL ALCALDE,
EL SECRETARIO,	
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO V

Características constructivas de las fosas sépticas para viviendas unifamiliares

1.-Capacidad

La Oficina Municipal de Medio Ambiente de Molina de Segura recomienda determinar la capacidad de la fosa séptica, que será como mínimo, igual a 1,5 veces el caudal diario generado por la familia, teniendo en cuenta que la dotación de cada miembro de la misma es de 250 litros por persona y día.

No conviene que dicho volumen baje de los 2.000 litros de capacidad, al objeto que la fosa séptica pueda funcionar sin trastornos durante periodos razonablemente largos.

2.-Estructura

La estructura será como mínimo de dos o más compartimientos conforme se observa en la figura anexa (se ha comprobado que la eficacia de la depuración primaria en las fosas sépticas de un solo compartimiento es bastante baja, debido a las fluctuaciones de caudal que reciben y la agitación de la masa líquida por la corriente de entrada).

El tanque de entrada debe tener una capacidad de 2/3 de la cabida total, sin que sea inferior a los 2.000 litros que se ha indicado como capacidad mínima.

La profundidad del líquido (H) estará entre 1,2 a 1,7 metros con un espacio libre (1) de 0,30 metros.

El espesor de la capa de tierra que cubre el foso será de 0,30 a 0,45 metros, debiendo tener bocas o registros para facilitar las inspecciones periódicas y disponer de ventilación. Estos registros deben sobresalir del nivel del suelo, adoptando medidas que impidan la entrada de aguas superficiales por ellos.

La solera de la fosa séptica ha de ser de hormigón en masa de 150 kg./m^3 y con espesor mínimo de 10 centímetros.

Las paredes serán de hormigón ligeramente armado de 200 kg/m^2 y espesor de 20 centímetros, o de ladrillo o bloques de hormigón de 20 centímetros como mínimo. En todos los casos es necesario un enlucido interior con mortero de 500 kgs de cemento por metro cúbico de arena y de 2 centímetros de espesor para asegurar la impermeabilidad.

La cubierta puede hacerse de bovedilla doble, de rasilla, de losas armadas que encajen perfectamente o de viguetas de hormigón entre las que se coloquen bovedillas de rasilla o piezas de cerámica ligeramente armadas.

3.-Normas de funcionamiento

Al poner en servicio estos fosos sépticos hay que llenarlos de agua hasta el orificio de salida y verter de cinco a ocho cubos de estiércol en descomposición suficientemente avanzada.

La extracción de fangos se hará cada dos años; se recomienda inspeccionarlos una vez al año para comprobar.

a) Que el espesor de la capa de fangos acumulados en el fondo no sea superior a 50 centímetros.
b) La acumulación de fangos y espumas en la superficie.

4.-Evacuación del efluente

Se utilizarán los siguientes sistemas:

a) Dilución.
b) Pozos de filtración.
c) Riego subterráneo.
d) Filtros biológicos.

5.-Otras alternativas

Podrán instalarse estaciones depuradoras prefabricadas para viviendas unifamiliares o agrupaciones de viviendas, siempre que cumplan con los límites máximos establecidos en el anexo II, columna B).

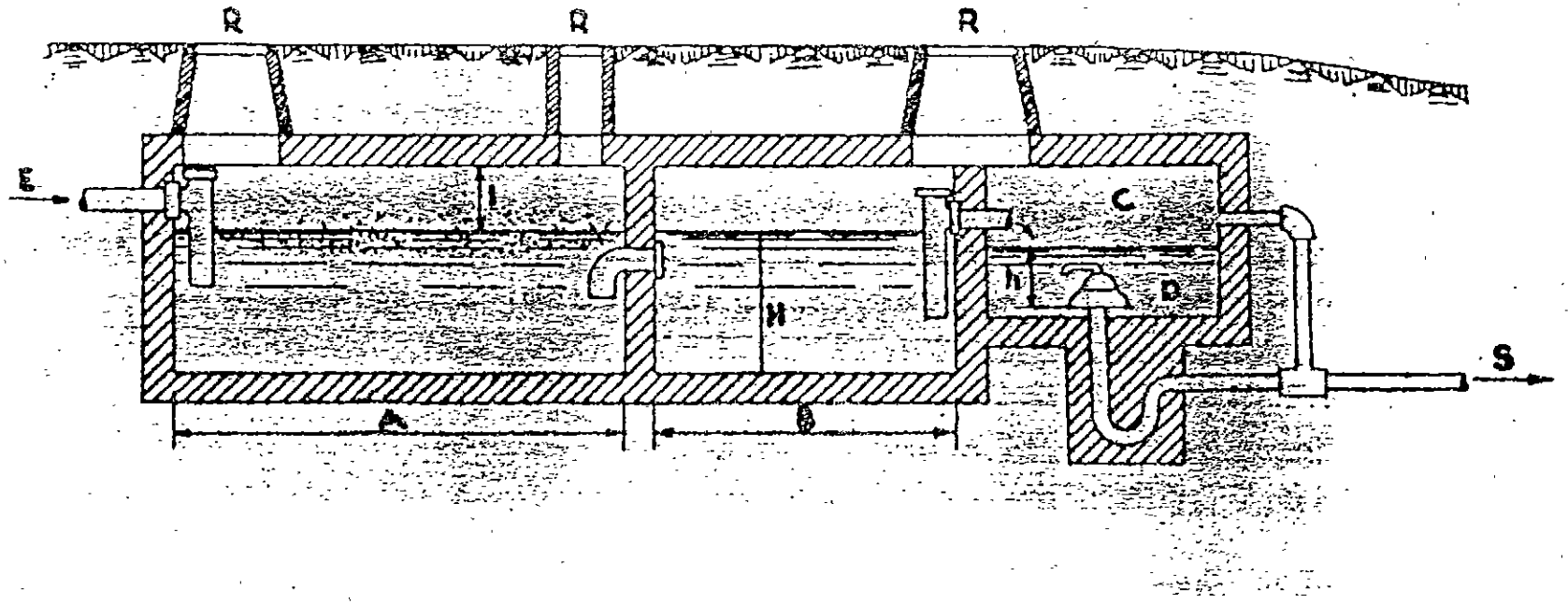

Sección longitudinal de foso de dos cámaras.

Número 12428

MULA

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 11 de septiembre de 1997, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato que tiene por objeto la ejecución de las obras de «Viales de acceso a parada de autobuses de Mula», se somete a información pública por plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo, y según lo determinado en el artículo 122.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones y/u observaciones contra el pliego de referencia hasta su resolución:

1. Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Mula.
Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal.

2. Objeto del contrato

Ejecución de las obras de "Viales de acceso a parada de autobuses de Mula" conforme al proyecto técnico aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de abril de 1997.

Lugar de ejecución: Mula.

Plazo de ejecución: Tres meses a contar desde la formalización del contrato y realización del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 23.000.670 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 460.013 pesetas.
Definitiva: 920.026 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

En la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Mula, con domicilio en carretera de Caravaca, s/n., C.P. 30170 Mula (Murcia). Teléfono: (968) 660801. Telefax: (968) 660435.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1. Categoría A y Grupo G, Subrupo 4, Categoría A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

Fecha: Hasta las catorce horas del décimo tercer (13) día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento (Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, número 8, C.P. 30170-Mula), en mano, de 9 a 14 horas.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

No obstante, y transcurridos tres días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula XI, apartado B), del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco (45) días (concurso).

Admisión de variantes (concurso): Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

No obstante, la proposición podrá contener ofertas alternativas, en función de las variantes que ofrezca, atendiéndose, en su caso, a los criterios de la cláusula II.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
Fecha: El sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
Hora: A las trece horas.

10. Modelo de proposición

El especificado en el pliego de cláusulas.

11.-Otras informaciones

Se contienen en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se somete a información pública a través del presente anuncio.

12.-Gastos de anuncios

Serán de cuenta del adjudicatario.

Mula, 12 de septiembre de 1997.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA MEDIA DEL SEGURA CEUTÍ

EDICTO

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150.3 de la Ley de 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1997, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 139, de 19 de junio de 1997, sin haberse producido reclamación alguna, se eleva a definitivo, quedando resumido a nivel de capítulos.

Al propio tiempo se hace pública la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de esta entidad correspondiente al ejercicio de 1997 conforme figura en los anexos de personal.

Presupuestos de 1997

Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura

ESTADO DE INGRESOS

Resumen por capítulos	
Capítulo III	10.369.820
Capítulo IV	239.448.807
Total	249.818.627

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen por capítulos	
Capítulo I	59.484.283
Capítulo II	149.833.223
Capítulo III	4.001.080
Capítulo IV	18.839.594
Capítulo VI	10.318.254
Capítulo IX	7.342.192
Total	249.818.627

Plantilla de personal

Personal laboral tiempo determinado

Denominac. plaza	N.º	Titulac. exig. Homolog. Gr. Fun.	Gr. Cotiz.	Jornada
Ingeniero C.C. y P.	1	Licenciatura/A	1	T. compl.
Aparejador	2	Diplomatura/B	3	T. compl.
Ing. Técnico Indust.	1	Diplomatura/B	3	T. compl.
Aux. Delineante	1	Grad. Escolar/D	7	T. compl.
Delineante	1	F.P. 2.º Grado/C	7	T. compl.
Asistente Social	5	Diplomatura/B	1/3	T. compl.
Animador	3	Grad. Escolar/D	7	T. compl.
Limpiadora	1	Cert. Escolar/E	10	T. parcial
Periodista	1	Licenciatura/A	1	T. compl.
Auxiliar de hogar	1	Cert. Escolar/E	10	T. compl.
Aux. Administrativo	4	Grad. Escolar/D	7	T. compl.

Relación de puestos de trabajo 1997

N.º	1. Cód.	2. N.º puestos	3. Denominación	4. Carácter
1	AEA01	1	Gerente	1
2	AEA02	1	Responsable Económico Administrativo	3
3	CSS01	1	Dtor. Centro de S. Sociales	1
4	CSS02	1	Responsable UTS y Programas	3
5	CSS04	2	Responsable UTS y S.A. Domic.	3
6	OTU01	1	Dtor. Oficina Técnica	1
7	OTU02	1	Respons. Inspecc. y O. menores	3
8	OTU03	1	Responsable de Delineación	3

N.º	5. Grupo				6. Escala	7. Subescala					
	G1	G2	G3	G4		1	2	3	4	5	6
1	A	–	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
2	–	–	C	D	AG	–	AD	AU	–	–	–
3	A	B	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
4	–	B	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
5	–	B	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
6	A	–	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
7	–	B	–	–	AE	TC	–	–	–	–	–
8	–	–	C	D	AE	TC	–	–	–	–	–

N.º	8. Clase			9. Tipo	10. Provisión	11. C. Dest.	12. C. Espec.
	1	2	3				
1	TS	–	–	F/L	C	22	1.353.780 ptas.
2	–	–	AX	F/L	C	14	374.722 ptas.
3	TS	TM	–	F/L	C	20	1.426 666 ptas.
4	–	TM	–	F/L	C	14	664.510 ptas.
5	–	TM	–	F/L	C	14	416.940 ptas.
6	TS	–	–	F/L	C	20	1.104.681 ptas.
7	–	TM	–	F/L	C	14	416.941 ptas.
8	TS	–	–	F/L	C	14	374.722 ptas.

N.º	13. Conceptos retributivos del complemento específico				
	EDT	ED	IN	RE	PE
1	—	—	—	—	—
2	—	—	—	374.701 ptas	—
3	—	848.204 ptas.	—	578.461 ptas	—
4	—	236.020 ptas.	—	428.490 ptas	—
5	—	116.999 ptas.	—	299.943 ptas	—
6	108.442 ptas.	208.889 ptas.	208.889 ptas.	578.462 ptas	—
7	—	—	149.135 ptas.	267.806 ptas.	—
8	—	—	—	374.701 ptas.	—

En Ceutí a 14 de julio de 1997.—El Presidente de la Mancomunidad, Manuel Hurtado García